



COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Melo-Andrade, K. N. y Bolaños-Calvache, L. C. (2025). Desafíos de la reparación simbólica en la jurisprudencia del Consejo de Estado en ejecuciones arbitrarias ocurridas en contexto de conflicto armado en Colombia. *Jurídicas*, 22(2), 99-124.
<https://doi.org/10.17151/jurid.2025.22.2.6>

Recibido el 10 de febrero de 2025
Aprobado el 23 de mayo de 2025

Desafíos de la reparación simbólica en la jurisprudencia del Consejo de Estado en ejecuciones arbitrarias ocurridas en contexto de conflicto armado en Colombia

KELLY NATALIA MELO-ANDRADE*
LIZBETH CRISTINA BOLAÑOS-CALVACHE**

RESUMEN

Este artículo de investigación examinó los retos que enfrentó el Consejo de Estado en el tratamiento de la reparación simbólica en casos de ejecuciones arbitrarias en Colombia. La reparación simbólica buscó promover la restauración del daño en situaciones en que resultó imposible garantizar la restauración plena y, en consecuencia, minimizar los efectos del hecho dañoso. Por ello, se compone de los derechos a la verdad, la memoria y las garantías de satisfacción y no repetición. El estudio se desarrolló mediante un enfoque cualitativo con análisis documental hermenéutico, a partir del cual se examinaron veintinueve sentencias de la Sección Tercera del Consejo de Estado proferidas entre 2008 y 2022. En primer lugar, se examinó el fenómeno social de las ejecuciones arbitrarias y la incidencia de las políticas estatales de seguridad en la creación de sistemas criminales que acabaron con la vida de personas que no participaban de las hostilidades y fueron reportadas como integrantes de grupos armados al margen de la ley. A continuación, se estudió el concepto legal y doctrinal de la reparación simbólica y su proceso de incorporación en el ordenamiento jurídico colombiano.

Además, se analizó la muestra de sentencias para determinar el tratamiento otorgado a la figura jurídica y la forma de implementarlo a través de los enfoques y la metodología establecida desde la doctrina. Se identificaron obstáculos en el proceso judicial, entre ellos la falta de reconocimiento de la reparación simbólica como un elemento jurídico independiente de la reparación integral y la ausencia de participación de las víctimas en la determinación de las medidas adoptadas para la restauración de los daños.

PALABRAS CLAVE: Consejo de Estado, ejecuciones arbitrarias, reparación simbólica, violaciones a los derechos humanos

* Magíster en Derecho administrativo, Universidad del Cauca, especialista en Derecho Administrativo, Universidad de Nariño y abogada, Universidad Santiago de Cali. E-mail: knmelo@unicesmag.edu.co

Google Scholar. ORCID: 0000-0002-0216-2017

** Magíster en Derecho administrativo, Universidad del Cauca, especialista en Derecho Administrativo, Universidad de Nariño y abogada, Universidad Cooperativa de Colombia. E-mail: lcbolanos@unicesmag.edu.co

Google Scholar. ORCID: 0000-0002-7402-7105



Republic, democracy, and land ownership in Colombia: a conflict for dignity

ABSTRACT

This research article examines the challenges faced by the Council of State in dealing with symbolic reparation in cases of arbitrary executions in Colombia. Symbolic reparation seeks to promote the restoration of damage in situations where it is impossible to guarantee full restoration. Therefore, it is made up of the rights to truth, memory and the guarantees of satisfaction and non-repetition. Firstly, the social phenomenon of arbitrary executions and the impact of state security policies on the creation of criminal systems that ended the lives of people who did not participate in hostilities and were reported as members of armed groups are examined. margin of the law. Next, the legal and doctrinal concept of symbolic reparation and the process of incorporation into the Colombian legal system are studied. In addition, a sample of rulings from the Council of State is analyzed to determine the treatment given to the legal figure and the way to implement it through the approaches and methodology established from the doctrine. In this way, some obstacles are identified in the judicial process such as the lack of recognition of symbolic reparation as a legal element independent of comprehensive reparation and the absence of participation of victims in determining the measures adopted for restoration. of the damages.

KEYWORDS: Council of State, arbitrary executions, symbolic reparations, human rights violations

Introducción

El presente artículo expone resultados del proyecto de investigación culminado denominado “El arte reactivo ante la falta de justicia y reparación simbólica en casos de ejecuciones arbitrarias en Colombia”. El estudio aborda la problemática derivada de una práctica estatal ilegal ejecutada por miembros de la fuerza pública en el marco del conflicto armado interno, en un contexto atravesado por políticas de seguridad que privilegian resultados operacionales por encima de la protección efectiva de los derechos humanos.

En el año 2008, integrantes del Ejército Nacional ejecutaron arbitrariamente a dieciséis (16) jóvenes oriundos del municipio de Soacha (Cundinamarca), quienes posteriormente fueron reportados como miembros de grupos armados al margen de la ley. Estos hechos constituyen graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario que generan afectaciones tanto materiales como inmateriales a las víctimas directas e indirectas. Tales daños activan el derecho a la reparación integral, cuya satisfacción corresponde al Estado a través de mecanismos judiciales y administrativos.

Desde la teoría de la justicia transicional, de Greiff (2008) concibe la reparación en dimensiones individuales y colectivas, distinguiendo entre medidas materiales y simbólicas. Dentro de estas últimas otorga especial relevancia a acciones como disculpas públicas, actos de conmemoración, informes ante comisiones de la verdad y otras formas de desagravio orientadas a restaurar la dignidad de las víctimas. En esta línea, la reparación simbólica se integra a la reparación integral, pero se distingue por su orientación hacia la esfera inmaterial del daño, mediante mecanismos no pecuniarios dirigidos a garantizar verdad, memoria, dignidad y garantías de satisfacción y no repetición. Para Sierra (2021), este tipo de reparación cumple además una función transformadora, al cuestionar y modificar patrones sociales y culturales que han favorecido prácticas discriminatorias o estigmatizantes.

La incorporación de esta figura en el ordenamiento jurídico colombiano responde a la influencia de instrumentos internacionales del sistema universal e interamericano de derechos humanos, que consolidan el derecho a la reparación integral. No obstante, pese a su reconocimiento político y social, subsisten vacíos en su desarrollo normativo específico (Sierra León, 2021). En el ámbito interno, las normas de justicia transicional —Ley 975 de 2005, Ley 1448 de 2011 y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición— integran expresamente componentes simbólicos dentro del concepto amplio de reparación. Paralelamente, la jurisprudencia incorpora progresivamente medidas orientadas a garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.

En el plano doctrinal, la reparación simbólica ha sido objeto de un desarrollo conceptual autónomo. Se han delimitado sus características, fundamentos y

categorías de análisis, así como su aplicación en escenarios judiciales nacionales e internacionales. En este contexto, Sierra León (2021) propone la denominada “prueba de reparación simbólica” (p. 151), entendida como una metodología destinada a evaluar si un objeto material o inmaterial cumple los requisitos legales, constitucionales y convencionales exigidos para constituir una medida simbólica efectiva. Esta herramienta permite valorar la idoneidad de las medidas adoptadas judicialmente y examinar su coherencia con los estándares de protección de derechos humanos.

Bajo este marco teórico y normativo, la investigación examina las sentencias emitidas por el Consejo de Estado en casos de ejecuciones arbitrarias, con el propósito de identificar el tratamiento otorgado a la reparación simbólica y contrastarlo con los desarrollos doctrinales existentes. Para ello, se describe el fenómeno de las ejecuciones arbitrarias a partir del caso de las madres de Soacha, se analizan los elementos configurativos de la reparación simbólica y se estudian las medidas adoptadas por la jurisprudencia bajo los enfoques de objetos, derechos y garantías propuestos por Sierra León (2021).

Pese al desarrollo normativo y doctrinal que consolida la reparación simbólica como una categoría con elementos propios –verdad, memoria, dignidad, garantías de satisfacción y no repetición– surge un interrogante central: ¿ha reconocido y aplicado el Consejo de Estado la reparación simbólica como una figura jurídica autónoma en sus decisiones sobre ejecuciones arbitrarias, o la ha subsumido indistintamente dentro del concepto general de reparación integral? La respuesta resulta crucial, pues la eficacia transformadora de estas medidas no depende únicamente de su carácter no pecuniario, sino de su fundamentación conceptual, metodología de implementación y participación efectiva de las víctimas en su configuración. En consecuencia, el presente artículo examina críticamente si la jurisprudencia contencioso-administrativa se ajusta a los estándares doctrinales y convencionales vigentes o si persisten limitaciones que restringen el alcance de la reparación simbólica como instrumento de justicia restaurativa y garantía de no repetición.

Metodología

El estudio se concibió como una investigación jurídica de tipo cualitativo, desarrollada mediante análisis documental con enfoque hermenéutico. Su propósito fue determinar los desafíos que enfrentó la jurisprudencia del Consejo de Estado frente a la configuración y aplicación de la reparación simbólica en casos de ejecuciones arbitrarias.

Desde el punto de vista metodológico, se distinguieron claramente fuentes primarias y fuentes secundarias, atendiendo a su naturaleza jurídica y función analítica dentro del trabajo.

Como fuentes primarias se consultaron y analizaron directamente:

i) sentencias de la Sección Tercera del Consejo de Estado relacionadas con ejecuciones arbitrarias; ii) providencias relevantes de la Corte Constitucional; iii) autos de la Jurisdicción Especial para la Paz; y iv) normas nacionales e instrumentos internacionales que regulan la responsabilidad del Estado y el derecho a la reparación integral.

Las sentencias judiciales fueron examinadas de manera directa a través de las bases oficiales de la Rama Judicial y del Consejo de Estado, evitando su intermediación exclusiva por textos doctrinales. En consecuencia, las citas jurisprudenciales incorporadas en el análisis correspondieron a decisiones consultadas en su versión original, garantizando el tratamiento de la jurisprudencia como fuente primaria autónoma y no como referencia indirecta a través de la doctrina.

Como fuentes secundarias se utilizaron trabajos doctrinales, artículos académicos y estudios especializados en justicia transicional, reparación integral y reparación simbólica, consultados en bases de datos como Google Scholar, Dialnet y Scielo. Estas fuentes cumplieron una función interpretativa y contextualizada, que permitió contrastar el desarrollo jurisprudencial con los marcos teóricos existentes.

El análisis se estructuró a partir de una matriz categorial construida con base en tres ejes: i) enfoque centrado en objetos, ii) enfoque centrado en derechos y iii) enfoque centrado en garantías, siguiendo la sistematización propuesta por Sierra León (2021). Cada sentencia seleccionada fue examinada a partir de la identificación del problema jurídico planteado, la fundamentación normativa empleada, las medidas de reparación ordenadas y su correspondencia con los estándares doctrinales y convencionales sobre reparación simbólica.

En cuanto al criterio de selección, se delimitaron las providencias emitidas entre los años 2008 y 2022 que cumplieron con los siguientes patrones fácticos comunes: a) hechos constitutivos de ejecuciones arbitrarias en el contexto del conflicto armado interno; b) intervención de agentes estatales; y c) adopción de medidas de reparación en sede contencioso-administrativa. Este recorte temporal responde al momento histórico en que se visibiliza institucionalmente el fenómeno de los denominados “falsos positivos”.

El análisis fue de carácter cualitativo y estático, orientado a identificar tendencias argumentativas, categorías jurídicas empleadas y eventuales vacíos conceptuales en el tratamiento de la reparación simbólica. No se buscó una cuantificación estadística de decisiones, sino una evaluación sustantiva del contenido jurídico de las providencias y su coherencia con los desarrollos doctrinales e internacionales.

Finalmente, la información recolectada fue sistematizada en función de dos grandes categorías analíticas: ejecuciones arbitrarias y reparación simbólica, lo

que permitió establecer la relación entre la gravedad estructural del daño y la suficiencia –o insuficiencia– de las medidas adoptadas por el máximo tribunal de lo contencioso administrativo.

Ejecuciones arbitrarias en Colombia

Mancilla Bautista *et al.* (2020) refieren que el contexto de seguridad a nivel mundial después del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos promovió el surgimiento de políticas orientadas a garantizar el orden al interior de los Estados. Para esa época, Colombia atravesaba por un fenómeno de exacerbación del conflicto armado y victimización de personas que no participaban directamente en las hostilidades. En consecuencia, las circunstancias nacionales e internacionales ambientaron la necesidad de gestar acciones y políticas de estabilidad como la denominada “seguridad democrática”.

Este escenario resultó fundamental para comprender no solo la génesis del fenómeno de las ejecuciones arbitrarias, sino también la complejidad de las respuestas jurídicas posteriores, particularmente en materia de reparación integral y simbólica.

Uno de los objetivos de la política referida era afrontar la situación de violencia para otorgar una salida militar a la contienda agudizada. Además, se buscaba garantizar el Estado de derecho mediante “el fortalecimiento de la autoridad democrática...” (Ministerio de Defensa, 2003, como se citó en Toro Cuervo, 2019). Se caracterizó por incluir la cooperación de la sociedad civil en la estrategia militar, a través de una red de cooperantes, recompensas e impulso a la desertión.

Para lograr ese cometido se puso en marcha el Plan Patriota, que reemplazó el Plan Colombia (Cárdenas Mateus, 2013). Se desplegó una ofensiva frontal contra los grupos guerrilleros, considerados amenazas terroristas, con incremento de recursos bélicos y pie de fuerza (Toro Cuervo, 2019).

Sin embargo, la lógica de resultados operacionales pronto generó tensiones entre la eficacia militar y el respeto por los derechos humanos, tensión que posteriormente incidió en la configuración de daños de naturaleza material e inmaterial susceptibles de reparación.

Los sujetos principales de la política eran las fuerzas armadas y su cometido principal era derrocar al enemigo. Para tal fin, se emplearon prácticas que desbordaron los límites constitucionales e internacionales (Araque Cely *et al.*, 2015).

A pesar de que las estrategias planteadas establecieron lineamientos de respeto, los hechos desbordaron sus principios. La presión por presentar resultados condujo a prácticas violatorias de derechos humanos. En este contexto se expidieron actos administrativos que contemplaban sistemas de beneficios para miembros de

la fuerza pública, generando lo que Mancilla Bautista *et al.* (2020) denominan “violencia estatal y paraestatal”.

Esta estructura de incentivos no solo explicó el aumento de ejecuciones arbitrarias, sino que permitió identificar el carácter sistemático del fenómeno, elemento clave para analizar posteriormente las obligaciones estatales de verdad, memoria y garantías de no repetición como componentes de la reparación simbólica.

La Directiva Ministerial 029 de 2005 reguló recompensas sin validación suficiente de información (Toro Cuervo, 2019). El Decreto 1790 de 2000 incentivó ascensos por “resultados positivos”, privilegiando las bajas sobre capturas.

Este marco normativo contribuyó a la construcción de un escenario en el cual la producción de “enemigos ficticios” no fue un hecho aislado, sino una práctica funcional a una política de resultados, lo cual incide directamente en la dimensión colectiva del daño y, por ende, en la necesidad de medidas simbólicas con alcance social.

Cárdenas Mateus (2013) demuestra econométricamente la incidencia de estos incentivos en el aumento de ejecuciones arbitrarias, especialmente durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, como se muestra en la Figura 1.

Figura 1. Falsos positivos en Colombia



Fuente: Cárdenas Mateus (2013, p. 7)

Lo anterior significó el quebrantamiento de las disposiciones constitucionales e internacionales que imponen la obligación de respeto de los derechos humanos en tiempos de paz y en conflictos armados. Se trata de los denominados “falsos positivos”, definidos como una “modalidad específica del crimen de ejecución extrajudicial, en la cual se utiliza un mecanismo ficticio para obviar la antijuridicidad

del acto, recurriendo a la única circunstancia en que la eliminación de vidas humanas puede evadir su condición de acto punible: cuando se mata en medio de un combate o enfrentamiento armado” (CINEP, 2011, como se citó en Gil Briceño, 2021, p. 29).

Las cifras de las víctimas de las ejecuciones arbitrarias no fueron unánimes entre organizaciones, instituciones y entidades estatales encargadas de su estudio. Sin embargo, existió un factor común en los reportes: el incremento de los casos en el gobierno Uribe Vélez y el descenso de los números a partir de 2008, año en que se inició el proceso de visibilización y denuncia de las prácticas. De acuerdo con la Fiscalía General de la Nación, entre los años 2002 y 2008 se registran 2.200 víctimas; el Observatorio de Derechos Humanos de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos (CCEEU) atribuyó 3.345 ejecuciones extrajudiciales durante el mismo periodo; y según la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el número ascendió a más de 3.000 personas entre 2004 y 2008 (Toro Cuervo, 2019, p. 28). Por su parte, el Auto No. 033 de 2021 de la Jurisdicción Especial para la Paz identificó 6.402 víctimas entre los años 2002 y 2008, con un total de 8.207 víctimas en el periodo 1978-2016 (como se citó en Gil Briceño 2021, p. 13).

Para el año en que se registró el aumento de casos de ejecuciones arbitrarias, el país atravesaba los efectos de un proceso de paz fallido con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en el mandato de Andrés Pastrana en 1999 y 2002. El conflicto armado se recrudeció por los enfrentamientos entre los actores de la disputa –FARC, Autodefensas unidas de Colombia, ELN y fuerzas militares– que golpearon de forma desproporcionada a los habitantes de las zonas rurales. No obstante, la contienda no era reconocida como un conflicto armado interno; por ello, el tratamiento otorgado a la problemática se dio bajo la lógica de la exterminación y el ataque a los grupos armados. De esta forma, se priorizó la muerte de los integrantes de los grupos armados (Toro Cuervo, 2019).

La finalidad de aniquilación del “enemigo” derivó en la creación de una estructura criminal integrada por agentes estatales y civiles. El perfilamiento de víctimas recayó sobre jóvenes en condiciones de vulnerabilidad, como personas sin empleo o con bajos recursos económicos (Gil Briceño, 2021). Este perfilamiento no solo produjo una afectación individual, sino que consolidó estigmatizaciones sociales que, en muchos casos, aún persisten, lo cual hace indispensable analizar si las decisiones judiciales han adoptado medidas simbólicas orientadas a restaurar el honor y la memoria de las víctimas.

Para Gil Briceño (2021), la contraprestación económica fue un factor relevante en la ejecución del delito, pues la entrega de resultados estaba relacionada con el acceso a beneficios económicos o incentivos institucionales. La forma de operar consistió en montar un escenario en el que se simula un operativo o combate

y se da de baja a presuntos insurgentes. No obstante, el hecho no fue realizado exclusivamente por militares: intervinieron varios actores en la puesta en marcha del plan, entre ellos quienes se encargaron de reclutar a las personas, disponer la logística, adelantar procesos investigativos y adquirir armamento.

Al respecto, Human Rights Watch (2015) señaló que las fuerzas militares organizaron montajes de la escena con distintos grados de habilidad para que pareciera un homicidio legítimo ocurrido en combate. Dicho montaje pudo entrañar, entre otras cosas, poner armas en manos de las víctimas, disparar armas desde sus manos, cambiar su ropa por indumentaria de combate u otras prendas asociadas con los guerrilleros, o calzarlas con botas de combate.

Ahora bien, el reproche legal sobre estas conductas deviene de la protección del bien jurídico más importante para que una persona pueda desarrollar sus derechos y potencialidades, la vida. El sistema normativo en Colombia orientado por la Constitución Política establece la obligatoriedad de su respeto, garantía y protección¹. El artículo 11 dispone que el derecho a la vida es inviolable, por tanto, no existe la pena de muerte. En el ámbito internacional, también se cuenta con instrumentos normativos vinculantes y pertenecientes a la categoría del derecho blando que protegen la vida y la libertad.

Estas prácticas se encuentran proscritas en el derecho internacional humanitario, que define como ejecución extrajudicial “el homicidio perpetrado por agentes del Estado colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad” (ONU, 2005, como se citó en Cárdenas Mateus, 2013). Por tanto, para la configuración del delito se requirió desplegar la actividad criminal sobre una persona que no hace parte de las hostilidades mediante su anulación física. En el caso de las ejecuciones arbitrarias está comprobado la participación de integrantes de la fuerza pública en el entramado criminal. Los homicidios en los que se simulaban acciones militares tenían como víctimas a jóvenes que no estaban relacionados con el conflicto.

Adicionalmente, estos hechos pueden configurar un crimen de lesa humanidad, siempre que cumplan con los requisitos de ser una práctica generalizada y sistemática. El primer criterio alude a una categoría cuantitativa respecto a la masividad de las víctimas. De acuerdo con el macro caso No. 3 de la Jurisdicción Especial para la Paz, se evidenciaron 6.402 víctimas de ejecuciones arbitrarias entre 2002 y 2008, cuyos lugares de ocurrencia con mayor frecuencia fueron Antioquia, Meta, Caquetá, Cesar, Norte de Santander, Tolima, Huila, Casanare, La Guajira y Cauca (Auto No. 033 de 2021, 2021, como se citó en Gil Briceño, 2021). El segundo parámetro requiere que la ejecución obedeciera a un plan o política con patrones fácticos comunes: “se construyó un verdadero plan de búsqueda y selección de víctimas, de tal suerte que esto no correspondiera a un acto fortuito o

¹ Preámbulo Constitución política de Colombia y artículo 2

aleatorio, sino a una estrategia y a una infraestructura previamente determinada” (Toro Cuervo, 2019, p. 35).

Las investigaciones judiciales en los procesos penales dieron cuenta de que las prácticas realizadas para ejecutar arbitrariamente a civiles por parte de miembros de las fuerzas militares no se presentaron de forma aislada. Al contrario, fueron planeadas dentro de una estrategia perversa en la que se identificaron las víctimas. Se crearon perfiles que obedecieran a las “necesidades”, se usaron recursos y dotación militar como uniformes y armas. Además, se dio la participación de civiles en el reclutamiento y se crearon guiones para recrear el escenario de las ejecuciones.

Desde el derecho internacional de los derechos humanos las ejecuciones a civiles en tiempos de paz o guerra son consideradas una violación a los derechos humanos. Fueron desarrolladas por miembros de la fuerza pública con pleno conocimiento de la infracción a las normas constitucionales, legales y convencionales. El hecho ilícito internacional se configuró con la consumación del daño en la víctima directa al privarla de la vida de forma ilegal. De igual forma, se incumplieron las obligaciones internacionales de respeto y garantía que deben observar los representantes estatales en relación con los derechos de los individuos, pues los perpetradores no respetaron la dignidad humana ni las libertades civiles de las personas ejecutadas.

A nivel interno, las providencias judiciales establecieron que los hechos relacionados con los falsos positivos no correspondieron a bajas en combate, sino a delitos de desaparición forzada, ejecuciones arbitrarias y homicidio en persona protegida (caso Gabriel Rincón Amado y otros, como se citó en Toro Cuervo, 2019). El delito de desaparición forzada busca generar incertidumbre respecto al paradero de las víctimas. Es un acto inhumano, que anula la vida de la víctima y la posibilidad de que los familiares puedan emplear los rituales religiosos y espirituales. Tampoco es posible poner fin a la existencia terrenal y gestionar el duelo que produce la pérdida de una persona. En las ejecuciones arbitrarias los victimarios, ocultaron la identidad de la víctima para que los familiares no logaran identificar los muertos. Para ello, primero se privó de la libertad a los jóvenes sin ningún tipo de proceso judicial que garantice su derecho a la defensa o mecanismos de protección (Toro Cuervo, 2019).

El homicidio agravado en persona protegida es una adaptación del marco jurídico del derecho internacional humanitario orientada a proteger a las personas que no participan directamente en las hostilidades en un conflicto armado interno. No obstante, en el caso objeto de estudio se evidencia que hicieron exactamente lo contrario, engañaron a un grupo de jóvenes, armaron un escenario atroz para acabar con sus vidas y los hicieron pasar como integrantes de grupos armados al margen de la ley que fueron dados de baja en combate.

El panorama expuesto evidencia que la responsabilidad de los hechos no solo recae de forma individual en las personas que ejecutaron los delitos, por cuanto, la motivación para ejecutar los crímenes devino de una política estatal ya que la calificación no es meramente penal, sino que incide en la obligación estatal de adoptar medidas de satisfacción y garantías de no repetición que superen la simple indemnización económica. En este punto, se advierte que el daño generado no solo es físico o patrimonial, sino profundamente simbólico: afecta la identidad, la memoria y la dignidad de las víctimas y sus familias, lo que obliga a examinar cómo el Consejo de Estado ha abordado –o no– esta dimensión en sus fallos.

Elementos y características que configuran el concepto de la reparación simbólica

La reparación simbólica está asociada a modelos de justicia restaurativa con los que se busca que quienes fueron víctimas de un conflicto armado y sus responsables se puedan reconciliar a través del resarcimiento de los daños ocasionados, tanto material como simbólicamente.

Botero (2016) define la reparación simbólica a través de la relación con los derechos de las víctimas, como el reconocimiento a la verdad, la memoria y la reunificación familiar. Se trata de un asunto que va más allá de la indemnización material y que convoca la realización de acciones y procesos tales como, a) el papel del Estado en cuanto garante de las condiciones necesarias para la reconstrucción de la memoria; b) la creación del Centro de Memoria Histórica cuya finalidad sea recoger, preservar y salvaguardar materiales pertinentes y relevantes para las víctimas; c) La creación del Museo de la Memoria cuya función sea la de preservar y presentar las historias de las víctimas sobre el conflicto colombiano; d) la celebración del Día Nacional de las Víctimas para honrar los acontecimientos sufridos por las víctimas; e) la realización de investigaciones que permitan la construcción colectiva del conflicto colombiano; y e) la recolección de testimonios orales de las experiencias e historias de las víctimas.

La reparación simbólica encuentra su fundamento en la evolución del principio de responsabilidad internacional del Estado frente a violaciones graves de derechos humanos. Los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas (...) a interponer recursos y obtener reparaciones” (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2005, p. 5) consolidan el deber estatal de reparar integralmente las consecuencias derivadas del incumplimiento de obligaciones internacionales. Esta obligación constituye un principio estructural del derecho internacional público, reconocido tanto en el sistema contencioso clásico como en el sistema interamericano de derechos humanos (Nash Rojas, 2009).

El artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra una regla consuetudinaria según la cual, producido un hecho ilícito imputable al Estado, surge el deber de reparar y hacer cesar sus efectos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia – reparaciones, 2002 párr.

60). En este marco, la reparación no se limita a la compensación económica, sino que incorpora dimensiones restaurativas que buscan restablecer la dignidad y reconstruir la confianza social.

La jurisprudencia interamericana ha desarrollado ampliamente el contenido de estas medidas en casos de ejecuciones extrajudiciales. Así, en el Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala, la Corte sostuvo que las medidas de reparación deben orientarse a “hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y restablecer la dignidad de las víctimas” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003, párr. 285). En igual sentido, en el Caso Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia el tribunal dispuso la realización de actos públicos de reconocimiento de responsabilidad y la construcción de memoriales como mecanismos de reparación simbólica destinados a preservar la memoria histórica de las víctimas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006, párr. 273–275). Posteriormente, en el Caso Radilla Pacheco vs. México, la Corte reiteró que las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición cumplen una función esencial en la reparación integral al permitir la resignificación pública de los hechos y la dignificación de las víctimas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, párr. 336). Estos precedentes evidencian que la reparación simbólica se ha consolidado en el sistema interamericano como un instrumento orientado no solo a la restitución moral de las víctimas, sino también a la transformación de las condiciones institucionales que hicieron posible la violación de los derechos humanos.

En el plano internacional se ha implementado formas de restauración diferentes a la pecuniaria, al considerar que las víctimas de vulneración de derechos humanos requieren una reparación integral. Porque las formas de reparación no materiales cumplen un importante rol en cuanto medio de reparación integral de la víctima. Estas medidas poseen un enorme poder de reparación en situaciones de violación de los derechos humanos. La posición de la víctima de violaciones de derechos fundamentales no tiene sólo una óptica material y dicho aspecto no es el más importante. Los aspectos más relevantes tienen relación con la verdad, el restablecimiento del honor, la justicia, los cambios internos en el Estado, entre otros (Nash Rojas, 2009, p, 59).

Nash Rojas (2009) identifica como modalidades de reparación la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (p. 14). Estas dos últimas constituyen el núcleo de la dimensión simbólica, pues se orientan a reconocer públicamente la verdad, restituir el honor y transformar las condiciones estructurales que hicieron posible la vulneración (Nash Rojas, 2009). En palabras de Patiño Yepes (2010), la finalidad de estas medidas es que la sociedad asuma críticamente su pasado y garantice la no repetición.

Sin embargo, este desarrollo internacional introduce una tensión conceptual con los modelos tradicionales de responsabilidad estatal. Mientras la responsabilidad

patrimonial clásica se estructura sobre la reparación del daño antijurídico en clave predominantemente resarcitoria y compensatoria, la reparación simbólica desplaza el eje hacia una dimensión expresiva y transformadora del derecho. No se trata únicamente de equilibrar un perjuicio económico, sino de restablecer el orden moral vulnerado, resignificar el relato oficial y reconstruir la legitimidad institucional. En este sentido, la reparación simbólica desborda la lógica estrictamente indemnizatoria y obliga a replantear el alcance de la función jurisdiccional frente a violaciones masivas y sistemáticas.

Para el caso de Colombia, el artículo 93 de la Constitución Política, establece la prevalencia en el orden interno del reconocimiento de los derechos humanos conforme a los tratados y convenios internacionales. En ese orden de ideas, los tratados, declaraciones, pactos o convenciones internacionales integran el bloque de constitucionalidad, que obliga a las autoridades colombianas, no solo a desaplicar sino incluso a anular las normas internas que les sean contrarias, toda vez que poseen igual rango constitucional y representan los valores y principios de un Estado social de derecho (Guerra Moreno *et al.*, 2020).

La Corte Constitucional colombiana ha declarado que las disposiciones que integran el bloque de constitucionalidad tienen como finalidad: i) servir de regla de interpretación respecto de las dudas que puedan suscitarse al momento de su aplicación; ii) integrar la normatividad cuando no exista norma directamente aplicable al caso; iii) orientar las funciones del operador jurídico, y iv) limitar la validez de las regulaciones subordinadas (Colombia, Corte Constitucional, 2003).

En consecuencia, la reparación integral hace parte del bloque de constitucionalidad, de manera que las reglas del derecho a la reparación y las obligaciones que de él se derivan, deben ajustarse a lo dispuesto en los tratados de derechos humanos ratificados por el Estado colombiano.

En cuanto al desarrollo normativo interno, el primer antecedente es el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, que señala que la valoración de los daños irrogados a las personas o bienes debe atender a los principios de reparación integral y de equidad, en consonancia con lo establecido en la Resolución AR60/147 de 2005 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Posteriormente, la Ley 975 de 2005 y la Ley 1448 de 2011 ampliaron el reconocimiento de medidas no pecuniarias dentro del marco de la justicia transicional. El Decreto 1084 de 2015 conceptualizó la reparación simbólica como actos de repercusión pública dirigidos a la memoria histórica, la dignificación y la reconstrucción del tejido social (arts. 2.2.7.6.1 a 2.2.7.6.7). Asimismo, los decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011 introdujeron un enfoque diferencial para comunidades étnicas.

La consolidación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, derivado del Acto Legislativo 01 de 2012, reafirma que la reparación no puede reducirse a la compensación económica. No obstante, la incorporación normativa no ha estado acompañada necesariamente de una delimitación conceptual clara de la reparación simbólica como categoría autónoma, lo que mantiene latente la tensión entre su reconocimiento formal y su aplicación judicial efectiva.

Para Sierra León (2021), la reparación simbólica es un derecho que tienen las víctimas a que se repare su dolor íntimo y a que la sociedad garantice la no repetición de hechos, transformando así la normalización de conductas que atentan contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. La doctrina ha contribuido decisivamente a la autonomización conceptual de la reparación simbólica. Botero (2016) la vincula con el reconocimiento de la verdad, la memoria y la reunificación familiar, así como con la creación de dispositivos institucionales orientados a preservar la memoria histórica. De Greiff (2008) distingue entre reparaciones materiales y simbólicas, resaltando el valor de actos públicos de reconocimiento como mecanismos de restauración moral.

Sierra León (2021) profundiza esta línea al definir la reparación simbólica como un derecho destinado a reparar el dolor íntimo y garantizar la no repetición mediante mecanismos de impacto colectivo. Su aporte más relevante radica en la formulación de la “prueba de reparación simbólica”, entendida como una metodología que evalúa si un objeto material o inmaterial cumple con los requisitos legales, constitucionales y convencionales exigidos (Sierra León, 2021, p. 151). Esta propuesta sistematiza la categoría en tres enfoques: objetos, derechos y garantías.

Desde esta perspectiva, la reparación simbólica puede caracterizarse como: i) una obligación jurídica de dar, hacer o no hacer (Ordoñez, 2018); ii) la incorporación de símbolos socialmente significativos (Rodríguez, 2019); iii) un mecanismo de reconocimiento y redignificación (Beristain, 2009); y iv) un instrumento para garantizar verdad, memoria y dignidad (Corte IDH, 2006, párr. 254).

No obstante, pese a esta sofisticación doctrinal, subsiste la dicotomía de si la jurisprudencia contencioso-administrativa incorpora esta densidad conceptual o continúa operando bajo una lógica predominantemente patrimonial. Esta tensión no es menor, pues si la reparación simbólica se diluye dentro del concepto amplio de reparación integral sin un análisis autónomo de sus elementos, su potencial transformador corre el riesgo de reducirse a una formalidad declarativa. En consecuencia, el debate no se limita a determinar si existen medidas no pecuniarias en las sentencias, sino a establecer si el Consejo de Estado ha asumido la reparación simbólica como una categoría con contenido normativo propio, criterios metodológicos definidos y potencial transformador real. La cuestión central radica en verificar si la jurisdicción contencioso-administrativa ha superado el paradigma clásico de la responsabilidad patrimonial para incorporar una concepción expresiva

y estructural de la reparación, o si, por el contrario, ha subsumido las medidas simbólicas dentro de la reparación integral sin reconocer su autonomía conceptual. Este interrogante orienta el examen jurisprudencial que se desarrolla en el siguiente apartado.

Resultados y discusión

Reparación simbólica en sentencias del Consejo de Estado: casos de ejecuciones arbitrarias

En este apartado se examina el desarrollo de la reparación simbólica en la jurisprudencia del Consejo de Estado, a partir de los elementos, características y categorías que la doctrina ha identificado en torno a esta figura jurídica. Con este propósito, se realizó un rastreo jurisprudencial de las decisiones proferidas por dicha corporación relacionadas con ejecuciones arbitrarias, comprendidas en el período que va desde el año 2008-2022. El límite temporal se estableció teniendo en cuenta que a partir de ese momento comenzó a consolidarse un proceso de visibilización judicial e institucional del fenómeno de las ejecuciones arbitrarias en el contexto del conflicto armado colombiano.

Como resultado del rastreo inicial se identificaron treinta y siete (37) providencias potencialmente relacionadas con la temática objeto de estudio. No obstante, con el fin de delimitar el universo de análisis, se definieron patrones fácticos y jurídicos de selección, consistentes en: (i) que los hechos correspondieran a ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, (ii) que los acontecimientos se hubieran desarrollado en el contexto del conflicto armado interno, (iii) que existiera intervención de miembros de la fuerza pública como presuntos victimarios, y (iv) que la decisión judicial abordara o desarrollara medidas de reparación simbólica.

Tras aplicar estos criterios de elegibilidad a cada una de las providencias identificadas, se determinó que veintiún (21) sentencias cumplen integralmente con el patrón de selección definido, razón por la cual constituyen el corpus jurisprudencial objeto de análisis en este estudio. Estas decisiones presentan además situaciones fácticas comparables, lo que permite examinar de manera sistemática la evolución, alcance y tratamiento de la reparación simbólica en los casos de ejecuciones arbitrarias dentro de la jurisprudencia del Consejo de Estado.

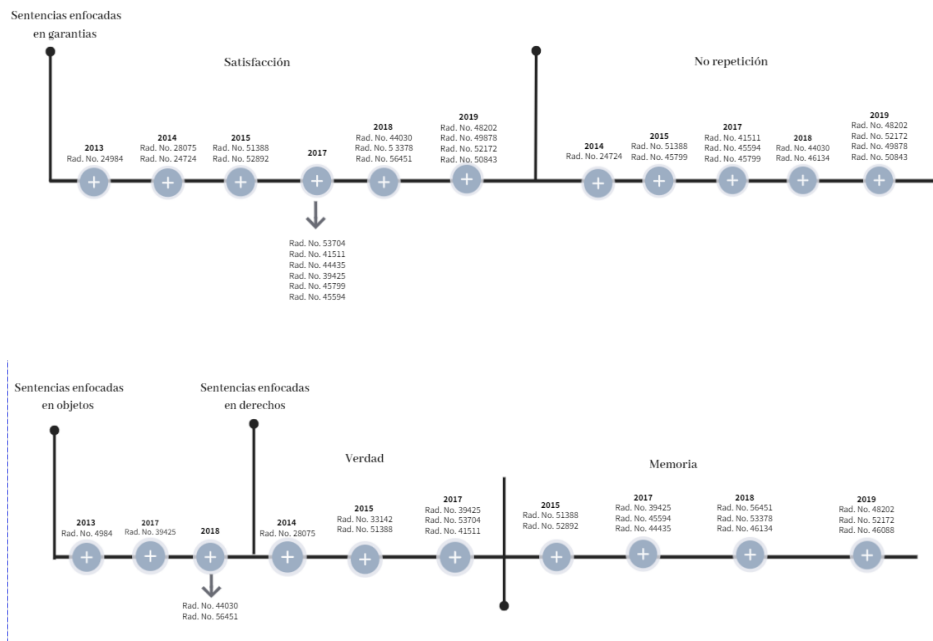
Cada una de las sentencias seleccionadas a partir del problema jurídico planteado —¿qué tipo de medidas o garantías que hacen parte de la reparación simbólica se implementan en la sentencia?— El análisis se organizó mediante la identificación de categorías de análisis organizadas en una matriz de datos. Dichas categorías fueron construidas a partir de la clasificación propuesta por la profesora Yolanda Sierra León, quien analiza las distintas perspectivas desde las cuales la jurisprudencia puede abordar la reparación simbólica.

Para tal efecto, la autora agrupa los derechos y garantías que integran esta forma de reparación de acuerdo con sus objetivos, distinguiendo tres enfoques analíticos. El primero corresponde a un enfoque centrado en objetos, el cual “tiene que ver con el elemento o símbolo que concreta la reparación simbólica en la sentencia. (...) Puede ser: material, inmaterial, natural, museológico y artístico” (Sierra León, 2021, p. 90). El segundo se refiere a un enfoque centrado en derechos, que “está encaminado a esclarecer los hechos (verdad), recuperar la dignidad de las víctimas (dignidad) y contribuir a la construcción de memoria histórica (memoria)” (Sierra León, 2021, p. 91). Finalmente, se identifica un enfoque centrado en garantías, el cual se encuentra “orientado a satisfacer el deseo de las víctimas y mitigar su dolor individual (garantía de satisfacción), y de otro, busca transformar culturalmente a la sociedad con el objetivo de modificar patrones culturales existentes (...)” (Sierra León, 2021, p. 91).

A partir de esta tipología analítica, el estudio busca determinar qué tipo de enfoque predomina en las sentencias analizadas, qué clases de medidas y garantías se adoptan y cuál es la tendencia de la jurisprudencia del Consejo de Estado en materia de reparación simbólica, así como identificar los principales desafíos y debilidades en su desarrollo jurisprudencial.

Los resultados sistematizados (Figura 2) permiten evidenciar la orientación del Consejo de Estado frente a la reparación simbólica y las medidas que se adoptan para su materialización. No obstante, resulta importante advertir que, en los fallos examinados, la corporación no hace una referencia expresa al concepto de reparación simbólica. En otras palabras, al menos en los casos relacionados con ejecuciones arbitrarias, esta figura no se aborda de manera conceptual autónoma dentro de la argumentación judicial, sino que aparece integrada al marco más amplio del principio de reparación integral. En consecuencia, las medidas ordenadas por el juez administrativo se fundamentan en el derecho de las víctimas a la reparación de la totalidad de los daños, pero no siempre se desarrolla de manera explícita el elemento diferenciador de esta categoría jurídica, relacionado con el uso de símbolos y su potencial transformador en términos de memoria, reconocimiento y reconstrucción del tejido social.

Figura 2. Sentencias del Consejo de Estado sobre ejecuciones arbitrarias y reparación simbólica



Fuente: Elaboración propia.

Del universo de sentencias analizadas se identifican principalmente medidas asociadas a las garantías de satisfacción y de no repetición, aunque en varios casos las decisiones judiciales incorporan simultáneamente más de un enfoque. Ello permite advertir que las perspectivas de la reparación simbólica no operan de manera excluyente, sino que pueden coexistir dentro de una misma providencia judicial. No obstante, con el propósito de sistematizar el análisis y facilitar la identificación de tendencias jurisprudenciales, las sentencias fueron clasificadas atendiendo a las medidas concretas ordenadas por el Consejo de Estado, en concordancia con el catálogo de enfoques propuesto por Sierra León (2021).

Bajo este marco analítico, se observa que a partir de la segunda década del siglo XXI la Sección Tercera del Consejo de Estado comenzó a consolidar una práctica más consistente en la adopción de medidas orientadas a la dignificación de las víctimas, el alivio del sufrimiento causado por la violación de derechos humanos y la prevención de la repetición de los hechos victimizantes. Este giro jurisprudencial se

inscribe en una tendencia más amplia del derecho de la responsabilidad del Estado en Colombia, en la cual la reparación ha dejado de concebirse exclusivamente en términos indemnizatorios para incorporar dimensiones simbólicas, sociales y transformadoras (Uprimny y Saffon, 2009).

En efecto, el Consejo de Estado ha sostenido que la reparación integral no se agota en la compensación económica, sino que debe incluir medidas orientadas a restablecer la dignidad de las víctimas y a reconstruir el tejido social afectado por las violaciones de derechos humanos. Así lo señaló la Sección Tercera en la sentencia del 28 de agosto de 2014 (Sentencia 32988), en la cual afirmó que las medidas de satisfacción constituyen un instrumento idóneo para reivindicar públicamente la memoria de las víctimas y contrarrestar las narrativas oficiales que históricamente han legitimado actuaciones arbitrarias del Estado.

Dentro de este contexto, las medidas de satisfacción adoptadas de forma recurrente por el máximo tribunal de lo contencioso administrativo pueden agruparse según el objetivo que persiguen. En primer lugar, se encuentran aquellas orientadas a rectificar la información sobre las circunstancias en que ocurrió la muerte de la víctima, mediante la realización de disculpas públicas o declaraciones oficiales que aclaren que la persona fue víctima de una ejecución arbitraria y que no pertenecía a grupos armados al margen de la ley. Este tipo de medidas cumple una función restaurativa fundamental, en tanto contribuye a restablecer el derecho a la honra y al buen nombre de la víctima, derechos que con frecuencia resultan gravemente afectados cuando las ejecuciones extrajudiciales son justificadas mediante la presentación de las víctimas como presuntos integrantes de grupos armados ilegales.

En segundo lugar, se identificaron órdenes dirigidas a difundir el contenido de la sentencia en medios de comunicación o plataformas institucionales, con el fin de garantizar el acceso público a la verdad judicial sobre los hechos. En tercer lugar, algunas providencias reconocen que la propia sentencia constituye un acto de reparación simbólica, al representar el reconocimiento oficial de la responsabilidad estatal frente a la violación de derechos fundamentales. Finalmente, se encuentran medidas relacionadas con el reconocimiento de los familiares como víctimas indirectas, especialmente en el marco de la Ley 1448 de 2011, lo cual permite activar mecanismos adicionales de reparación y acompañamiento institucional.

En lo que respecta a las garantías de no repetición, la jurisprudencia revela una tendencia relativamente clara en cuanto a las órdenes emitidas para su materialización. Entre ellas se destacan la compulsión de copias a la Fiscalía General de la Nación para el inicio de investigaciones penales, la capacitación a miembros de la fuerza pública en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, así como la revisión de protocolos operativos militares. En este sentido, el Consejo de Estado ha señalado que las medidas de no repetición tienen como

finalidad modificar las prácticas institucionales que hicieron posible la violación, evitando que hechos similares vuelvan a ocurrir. Por tanto, la reparación integral en casos de graves violaciones a los derechos humanos debe incorporar acciones estructurales orientadas a prevenir la reiteración de conductas ilícitas por parte de agentes estatales.

Este desarrollo jurisprudencial evidencia un esfuerzo progresivo de la jurisdicción contencioso-administrativa por armonizar sus decisiones con los estándares internacionales de reparación integral, particularmente aquellos desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte ha reiterado que las reparaciones en casos de graves violaciones de derechos humanos deben incluir medidas de satisfacción, garantías de no repetición y acciones orientadas a preservar la memoria de las víctimas (Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 1989; Caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia, 2005; Caso Santo Domingo vs. Colombia, 2012). En estas decisiones, el tribunal interamericano ha enfatizado que las reparaciones simbólicas cumplen una función fundamental en la reconstrucción de la confianza entre el Estado y la sociedad, así como en la reivindicación pública de la dignidad de las víctimas.

Sin embargo, el análisis de las sentencias también permite identificar limitaciones importantes en la forma en que el Consejo de Estado ha concebido y aplicado las medidas de contenido simbólico. En particular, se observa que dichas medidas suelen ser dispuestas sin la participación directa de las víctimas o sus familiares, lo cual sugiere que responden principalmente a la valoración del juez administrativo y no necesariamente a un proceso deliberativo orientado a identificar las necesidades específicas de quienes han sufrido el daño. Esta ausencia de participación resulta problemática desde la perspectiva de los estándares internacionales de justicia transicional, los cuales enfatizan la importancia de incorporar la voz de las víctimas en el diseño de las reparaciones (de Greiff, 2008).

En este sentido, las sentencias analizadas evidencian que el Consejo de Estado tiende a equiparar las garantías de satisfacción y de no repetición con la reparación simbólica, lo que coincide con la interpretación doctrinal propuesta por Sierra León (2021). En consecuencia, la mayoría de las decisiones examinadas se inscriben dentro del enfoque de garantías, lo que explica que las órdenes se orienten principalmente a medidas institucionales o declarativas.

Por otra parte, en relación con el derecho a la verdad, el análisis revela que la medida más recurrente consiste en la compulsión de copias a la Fiscalía General de la Nación para impulsar las investigaciones penales correspondientes. No obstante, en algunos casos el Consejo de Estado ha ampliado el espectro institucional de las investigaciones, disponiendo actuaciones disciplinarias por parte de la Procuraduría General de la Nación, o remisiones a otros organismos de control. Esta práctica refleja la intención del tribunal de articular su actuación con otras instancias del

Estado encargadas de esclarecer los hechos y sancionar a los responsables, en consonancia con el deber estatal de investigar las graves violaciones de derechos humanos.

En cuanto al derecho a la memoria, las órdenes se han dirigido principalmente a remitir copia de las sentencias al Centro Nacional de Memoria Histórica y a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, con el fin de garantizar que los hechos documentados en las providencias judiciales formen parte de los procesos de reconstrucción histórica del conflicto armado colombiano. No obstante, dentro del conjunto de decisiones analizadas se identificó únicamente una sentencia que dispuso la remisión del caso a la Jurisdicción Especial para la Paz, lo cual evidencia una interacción aún incipiente entre la jurisdicción contencioso-administrativa y los mecanismos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

Finalmente, en lo que respecta al enfoque basado en objetos, los resultados del análisis permiten afirmar que su presencia dentro de la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido considerablemente limitada. De las sentencias examinadas, solo cuatro incorporan medidas que podrían encuadrarse dentro de este enfoque, las cuales se materializan principalmente en la instalación de placas conmemorativas destinadas a dignificar la memoria de las víctimas. Este dato revela que, pese a los avances observados en otros ámbitos de la reparación simbólica, la utilización de objetos materiales o expresiones artísticas como mecanismos de memoria y reconocimiento continúa siendo marginal dentro de la práctica judicial del tribunal contencioso-administrativo.

Lo anterior, permite sostener que el desarrollo jurisprudencial del Consejo de Estado en materia de reparación simbólica aún se encuentra en una fase incipiente, especialmente si se compara con los estándares más robustos desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Mientras que el tribunal interamericano ha concebido la reparación simbólica como un mecanismo orientado no solo a la dignificación individual de las víctimas sino también a la transformación cultural de las sociedades que han experimentado graves violaciones de derechos humanos, la jurisprudencia contencioso-administrativa colombiana ha tendido a privilegiar medidas de carácter institucional o declarativo. En consecuencia, aunque se evidencian avances importantes en la incorporación de medidas de satisfacción y garantías de no repetición, persiste el desafío de desarrollar una concepción más amplia y participativa de la reparación simbólica, que incorpore de manera más decidida elementos de memoria, reconocimiento social y transformación simbólica del orden jurídico y cultural que permitió la ocurrencia de las ejecuciones arbitrarias.

Conclusiones

Las ejecuciones arbitrarias conocidas como “falsos positivos” representaron uno de los episodios más graves de violencia estatal en el contexto del conflicto armado colombiano. La evidencia histórica y académica permitió afirmar que no se trató de conductas aisladas, sino de un fenómeno estructural vinculado a incentivos institucionales orientados a la obtención de resultados militares. Diversos estudios demostraron que las políticas de recompensas y ascensos basadas en bajas en combate generaron un contexto institucional que favoreció la producción artificial de enemigos muertos en operaciones militares. En este escenario, civiles fueron convertidos en objetivos militares ficticios mediante prácticas sistemáticas de estigmatización, desaparición y ejecución extrajudicial.

Desde el punto de vista jurídico, estos hechos constituyeron violaciones graves a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario que generaron responsabilidad internacional y patrimonial del Estado. Como ha señalado de Greiff (2008), los contextos de violencia masiva requieren mecanismos de reparación que trasciendan la lógica compensatoria y respondan a las dimensiones morales, sociales y políticas del daño. La teoría de la justicia transicional ha señalado que los contextos de violencia masiva requieren mecanismos de reparación que trasciendan la lógica compensatoria y respondan a las dimensiones morales, sociales y políticas del daño. En este sentido, la reparación integral se configuró como un instrumento normativo destinado no solo a indemnizar a las víctimas, sino a restaurar la legitimidad institucional y reconstruir el tejido social fracturado por la violencia.

La progresiva incorporación de los estándares internacionales de reparación al ordenamiento jurídico colombiano –a través del bloque de constitucionalidad y de la legislación de justicia transicional– permitió ampliar el horizonte de las respuestas institucionales frente a las violaciones masivas de derechos humanos. La Ley 1448 de 2011, así como los desarrollos derivados del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, reflejaron un cambio paradigmático en la comprensión de la reparación, al reconocer la necesidad de medidas que atendieran a las dimensiones simbólicas del daño.

En este marco emergió la reparación simbólica como una categoría jurídica orientada a restituir la dignidad de las víctimas, reconstruir la memoria colectiva y promover la no repetición de los hechos victimizantes. No obstante, tal como advierte, esta figura aún carece de una delimitación conceptual consolidada en el derecho internacional y en el derecho interno. Su desarrollo se produjo principalmente a partir de la interpretación de las medidas de satisfacción y garantías de no repetición previstas en los instrumentos internacionales de reparación, lo que generó ambigüedad respecto a su autonomía conceptual como categoría jurídica independiente.

Los hallazgos de esta investigación permitieron evidenciar que la jurisprudencia del Consejo de Estado desempeñó un papel relevante en la incorporación de medidas no pecuniarias dentro del sistema de responsabilidad estatal. Las decisiones analizadas muestran una tendencia progresiva hacia la adopción de órdenes orientadas a restablecer la dignidad de las víctimas, tales como disculpas públicas, difusión de las sentencias y medidas orientadas a garantizar la memoria histórica. Estos desarrollos evidencian la influencia del derecho internacional de los derechos humanos en la evolución del contencioso administrativo colombiano.

Sin embargo, el análisis jurisprudencial también reveló limitaciones estructurales en la manera en que la jurisdicción contencioso-administrativa abordó la reparación simbólica. En primer lugar, las medidas adoptadas suelen diseñarse sin la participación directa de las víctimas, lo que reduce su potencial restaurativo. En segundo lugar, la ausencia de enfoques diferenciales impide considerar adecuadamente las particularidades sociales, culturales y territoriales de quienes han sufrido las violaciones. Finalmente, la reparación simbólica continúa siendo tratada como un componente accesorio de la reparación integral, sin que se reconozca plenamente su autonomía conceptual ni se establezcan criterios metodológicos claros para su implementación. Esta situación puso de manifiesto una tensión estructural entre dos paradigmas de justicia. Por un lado, el modelo tradicional de responsabilidad patrimonial del Estado, centrado en la reparación económica del daño antijurídico; y, por otro, el paradigma emergente de justicia restaurativa, que concibe la reparación como un proceso orientado a restablecer el orden moral vulnerado y a transformar las condiciones que permitieron la violación. Mientras el primero privilegia la compensación monetaria como mecanismo principal de reparación, el segundo reconoce la necesidad de intervenciones simbólicas capaces de reconstruir la memoria histórica y restituir la dignidad de las víctimas.

La ausencia de estándares metodológicos para el diseño y evaluación de las medidas simbólicas limitó su potencial transformador y redujo su alcance a un conjunto de medidas formales cuya eficacia real permaneció incierta. En este contexto, los aportes doctrinales recientes, particularmente la propuesta de la “prueba de reparación simbólica” propuesta por la doctrina especializada, ofrecen herramientas conceptuales relevantes para superar estas limitaciones, al permitir evaluar la idoneidad de las medidas simbólicas a partir de criterios relacionados con su capacidad de restaurar la dignidad de las víctimas, promover la memoria histórica y garantizar la no repetición.

Los resultados de esta investigación evidenciaron que la reparación simbólica constituye un campo en construcción dentro del derecho colombiano. Aunque la jurisprudencia del Consejo de Estado avanzó en la incorporación de medidas no pecuniarias, persisten vacíos conceptuales y metodológicos que deben ser abordados tanto por la academia como por la judicatura. El fortalecimiento de la reparación simbólica requiere no solo una evolución jurisprudencial, sino también

un diálogo más profundo entre el derecho interno, los estándares internacionales de derechos humanos y los aportes de la doctrina especializada.

En última instancia, la consolidación de esta categoría jurídica representa una oportunidad para replantear el papel del derecho en contextos de violencia estructural. Más allá de la compensación económica del daño, la reparación simbólica invita a concebir la justicia como un proceso de reconstrucción de la memoria, reconocimiento de responsabilidades y transformación de las condiciones que hicieron posible la violencia. Solo a través de este enfoque será posible avanzar hacia una justicia que no se limite a reparar el pasado, sino que contribuya a la construcción de un futuro en el que hechos como las ejecuciones arbitrarias no vuelvan a repetirse.

Referencias bibliográficas

- Araque Cely, E. O., Arias Contreras, A. P. y Navarro Picón, C. E. (2015). Vulnerabilidad de los derechos humanos por los falsos positivos. *Hipótesis Libre*, (10), 75–86. https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/hipotesis_libre/article/view/3733
- Botero, M. y Restrepo, E. (2005). Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia. En A. Rettberg (Ed.), *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Universidad de los Andes.
- Cárdenas Mateus, A. A. (2013). *Análisis de incentivos a una estructura militar en situación de conflicto armado: el caso de los falsos positivos* [tesis de pregrado, Universidad de los Andes]. <https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/3fe046c5-ec73-419a-9e60-fbb3cd166023>
- Congreso de la República. (31 de julio de 2012). Acto legislativo 01 de 2012. *Diario oficial* n.º 48.508 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48679>
- Congreso de la República. (25 de julio de 2005). Ley 975 de 2005, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. *Diario Oficial* N.º 45.980. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html
- Congreso de la República. (10 de junio de 2011). Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial* n.º 48.096. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html
- Consejo de Estado. (5 de abril de 2013). Sentencia 24984. [C. P. Stella Conto Díaz del Castillo]. <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/sentencias/25307333170120100021701.pdf>
- Consejo de Estado. (28 de agosto de 2014). Sentencia 32988. [C. P. Ramiro de Jesús Pazos Guerrero]. [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/151/S3/05001-23-25-000-1999-01063-01\(32988\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/151/S3/05001-23-25-000-1999-01063-01(32988).pdf)
- Consejo de Estado. (30 de abril de 2014). Sentencia 28075. [C. P. Danilo Rojas Betancourth]. [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/146/S3/41001-23-31-000-1993-07386-00\(28075\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/146/S3/41001-23-31-000-1993-07386-00(28075).pdf)
- Consejo de Estado. (7 de septiembre de 2015). Sentencia 52892. [C. P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa]. [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/17001-23-31-000-2009-00212-01\(52892\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/17001-23-31-000-2009-00212-01(52892).pdf)

- Consejo de Estado. (7 de septiembre de 2015). Sentencia 51388. [C. P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa]. [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/85001-23-33-000-2013-00035-01\(51388\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/85001-23-33-000-2013-00035-01(51388).pdf)
- Consejo de Estado. (18 de mayo de 2017). Sentencia. 41511. [C. P. Stella Conto Díaz del Castillo]. [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/63001-23-31-000-2008-00097-01\(41511\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/63001-23-31-000-2008-00097-01(41511).pdf)
- Consejo de Estado. (9 de junio de 2017). Sentencia 53704 A. [C. P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa]. [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/54001-23-31-000-2010-00370-01\(53704\)A.pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/54001-23-31-000-2010-00370-01(53704)A.pdf)
- Consejo de Estado. (6 de julio de 2017). Sentencia 45799. [C. P. Danilo Rojas Betancourth]. <http://190.217.24.55:8080/WebRelatoria/ce/index.xhtml>
- Consejo de Estado. (29 de noviembre de 2017). Sentencia 39425. [C. P. Stella Conto Díaz del Castillo]. <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/sentencias/25307333170120100021701.pdf>
- Consejo de Estado. (30 de noviembre de 2017). Sentencia 44435. [C. P. Ramiro Pazos Guerrero]. <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/sentencias/0500123310002000459601.pdf>
- Consejo de Estado. (13 de diciembre de 2017). Sentencia 45594. [C. P. Danilo Rojas Betancourth]. [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/155/S3/52001-23-31-000-1999-00376-01\(31039\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/155/S3/52001-23-31-000-1999-00376-01(31039).pdf)
- Consejo de Estado. (30 de marzo de 2018). Sentencia 53378. [C. P. Danilo Rojas Betancourth]. <http://190.217.24.55:8080/WebRelatoria/ce/index.xhtml>
- Consejo de Estado. (10 de mayo de 2018). Sentencia 44030. [C. P. Stella Conto Díaz del Castillo]. <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/sentencias/17001233100020000118301.pdf>
- Consejo de Estado. (10 de mayo de 2018). Sentencia 56451. [C. P. Stella Conto Díaz del Castillo]. <https://procesal.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/9/2021/08/54001-23-31-000-2010-00224-01.pdf>
- Consejo de Estado. (21 de noviembre de 2018). Sentencia 46134. [C. P. Ramiro Pazos Guerrero]. <http://190.217.24.55:8080/WebRelatoria/ce/index.xhtml>
- Consejo de Estado. (4 de marzo de 2019). Sentencia 49878. [C. P. Ramiro Pazos Guerrero]. <http://190.217.24.55:8080/WebRelatoria/ce/index.xhtml>
- Consejo de Estado. (8 de mayo de 2019). Sentencia 52172 A. [C. P. María Adriana Marín]. <http://www.legisaldia.com/BancoMedios/Archivos/sent-17001233100020080030301%2852172%29-19.pdf>
- Consejo de Estado. (6 de junio de 2019). Sentencia 50843. [C. P. Ramiro Pazos Guerrero]. <http://190.217.24.55:8080/WebRelatoria/ce/index.xhtml>
- Consejo de Estado. (19 de septiembre de 2019). Sentencia 46088. [C. P. Carlos Alberto Zambrano Barrera]. <https://vlex.com.co/vid/816685321>
- Consejo de Estado. (26 de junio de 2024). Sentencia 24724. [C. P. Danilo Rojas Betancourth]. <http://190.217.24.55:8080/WebRelatoria/ce/index.xhtml>
- Convención Americana de Derechos Humanos. (1969). <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>
- Constitución Política. Art. 6. 7 de julio de 1991 (Colombia). http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1988). *Caso Velas Rodríguez vs Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1988.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Caso Trujillo Oroza*. Sentencia de 27 de febrero de 2002.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). *Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala*. Sentencia de 25 de noviembre de 2003.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones preliminares*. Sentencia de 23 de noviembre de 2009.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Santo Domingo vs. Colombia*. Sentencia de 30 de noviembre de 2012.
- De Greiff, P. (2008). *Justicia y reparaciones*. Bogotá: ICTJ, 2008. (pp. 407 -440).
- Gil Briceño, H. A. (2021). *Variables del pensamiento político y militar de las fuerzas armadas de Colombia que promovieron el uso de los falsos positivos como método de guerra durante los años 2002-2010* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/81036>
- Guerra Moreno, P., Pabón Giraldo, L. y Ramírez Carvajal, L. (2020). La reparación integral como principio prevalente en la responsabilidad del Estado: una visión a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado colombiano. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 23(46), 59–78. <http://www.scielo.org.co/pdf/repbl/n28/2256-5027-repbl-28-59.pdf>
- Human Rights Watch. (2015). *El rol de los altos mandos en falsos positivos, Evidencias de responsabilidad de generales y coroneles del Ejército colombiano por ejecuciones de civiles*. https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/colombia0615sp_4up.pdf
- Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca. (11 de septiembre de 2017). *Sentencia condenatoria caso Gabriel Rincón Amado y otros*.
- Mancilla Bautista, L., Montealegre Saavedra, A. y Rojas Velázquez, W. E. (2020). Una mirada a las Madres de Soacha: expresiones de transnacionalización de la resistencia en cuerpo de mujer en el marco del conflicto armado colombiano. *Revista Via Iuris*, (28), 53–79. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7384279>
- Nash Rojas, C. E. (2009). *Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988-2007)* (2.ª ed.). Universidad de Chile. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r15428.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>
- Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas – JEP. (12 de febrero de 2021). Auto No. 033 de 2021.
- Patiño Yepes, J. M. (2010). *Las reparaciones simbólicas en escenarios de justicia transicional*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27292.pdf>
- Presidencia de la República. (26 de mayo de 2015). Decreto 1084 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77715>
- Presidencia de la República. (9 de diciembre de 2011). Decreto 4633 de 2011, por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. *Diario Oficial* n.º 48278. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44966>
- Presidencia de la República. (9 de diciembre de 2011). Decreto 4634 de 2011, por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano. *Diario Oficial* n.º 48278. <https://tinyurl.com/3f583smb>
- Presidencia de la República. (9 de diciembre de 2011). Decreto 4635 de 2011, por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. *Diario Oficial* n.º 48278. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44984>

Kelly Natalia Melo-Andrade, Lizbeth Cristina Bolaños-Calvache

- Sierra León, Y. (2021). *Teoría general de la reparación simbólica*. Universidad Externado de Colombia.
- Toro Cuervo, C. E. (2019). *Memoria, resistencia y empoderamiento social femenino por la vida y la dignidad: el proceso de transformación del dolor de las madres de Soacha en los casos de falsos positivos* [tesis de maestría, Pontificia Universidad Javeriana]. <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/41900>
- Uprimny, R. y Saffon, M. P. (2009). Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática. En C. Díaz, N. Sánchez y R. Uprimny (Eds.), *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* (pp. 31- 72). Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJuSticia). <https://tinyurl.com/md2p6fmd>